

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RHENALS CORREA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 760013105020202100024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

Es importante señalar que el apoderado judicial de la parte actora sigue solicitando en la Pretensión Primera de la demanda, el traslado del Régimen de Prima Media al de Ahorro Individual (PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL), sin embargo, la misma no es causal de rechazo como quiera que el Juez debe interpretar la demanda, extrayendo el verdadero sentido del documento y alcance, comprendiendo que lo solicitado por la parte actora

es la Nulidad del Traslado del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media con Prestación definida.

Así lo aclaró la Sección Tercera del Consejo de Estado indicando que:

“el juez debe analizar de manera armónica con lo pretendido, los extremos fácticos que rodean la causa petendi y los razonamientos jurídicos, de tal forma que, además de aferrarse a la literalidad de los términos expuestos, esclarezca el sentido del problema litigioso puesto a su consideración, sin que esto afecte los ejes principales de la misma demanda”.

En ese orden y aclarado lo anterior, se ha de admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **CARLOS EDUARDO RHENALS CORREA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.(OLDMUTUAL)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 de Abril de 2021

En **Estado No. 023** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario